Agencia Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA CENTRO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PAR NOBSA

AUTO No. AUT-903-12352

Nobsa, 09/ENE/2026

REFERENCIA	**CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BAK-161**
TITULAR	**MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**
MINERAL	**ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**
DEPARTAMENTO	**Boyacá**
MUNICIPIO	**SOCOTÁ**
ÁREA	**45.7626**
FECHA FIRMA	**22 DE ENERO DE 2004**
FECHA REGISTRO MINERO	**07 DE FEBRERO DE 2005**
ETAPA CONTRACTUAL	**Explotación**
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	**Pequeña**

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 330 del 24 de marzo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2004, MINERCOL y la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO LTDA Suscribieron el Contrato de concesión No. BAK-161, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en un área 45 hectáreas y 8.629 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de SOCOTA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero del 2005.

Mediante Resolución No. 0492 del 28 de abril de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, resolvió otorgar a la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA, LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de un yacimiento de carbón localizado en la vereda Coscativá del municipio de Socotá, amparado por el Contrato de Concesión No. BAK-161.

Mediante Resolución GTRN-0127, del 12de junio del año 2008, el Instituto Colombiano de Minería – INGEOMINAS declaró el inicio de la etapa de Construcción y montaje a partir del día treinta (30) de agosto del año 2006, simultánea con explotación anticipada. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto del año 2008.

Mediante resolución No 003678 del 30 de agosto de 2013, se resolvió: Aceptar el cambio de nombre o razón social de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA. Por el de MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2013

Mediante Auto PARN 0702 del 06 de mayo de 2015, se acoge el concepto técnico PARN 0337 del 16 de abril de 2015, en el cual se aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras presentada por el titular mediante radicado No. 20145510527572 de 30 de diciembre de 2014. Conforme al último Concepto Técnico, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el título minero BAK- 161 NO se encuentra superpuesto con zonas de restricción (páramos) o exclusiones declaradas últimamente.

A través de la Resolución 00382 del 09 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ-, aprobó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0492 del 28 de abril de 2004, a favor de la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, identificada con Ni. 800. 140.716-7, para la explotación de un yacimiento de carbón amparado por el Contrato de Concesión No. BAK-161, a desarrollarse en un área ubicada en la vereda Coscativá jurisdicción de municipio de Socotá (Boyacá)

Mediante AUTO No. AUT-903-9772 del 14/05/2025, notificado por estado jurídico No. 78 del 16/05/2025 requirió al titular para que efectuara la presentacion de la constancia ejecutoria de la Resolucion No. 00382 del 09 de marzo de 2022

Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el titulo minero No.BAK-161 no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Radicado **112097** de **16/JUN/2025**

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **BAK-161**, presentado con radicado **112097** de fecha **16/JUN/2025** y

Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **20072507** del **01/AGO/2025** que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **Se recomienda REQUERIR la corrección de la constancia de ejecutoria de la Resolución No 00382 del 09 de marzo de 2022, toda vez que en el certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORBOBOYACÁ se menciona lo siguiente: "(…)Que mediante Resolución No. 0392 del 09 de marzo de 2022, se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0492 de fecha 28 de abril de 2006, a favor de la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. (…)", no obstante lo anterior, se observa un error de redacción ya que el número de la Resolución es la Resolución 0382 del 09 de marzo de 2022 y no 0392 como se plasma en el certificado, por lo tanto se deberá corregir dicha información**

Mediante concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **20072505** del **30/JUN/2025** que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **De conformidad con la lista de verificación, se acepta la Resolución No 00382 del 09 de marzo de 2022. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No. AUT-903-9772 del 14/MAY/2025 notificado estado jurídico 078 del 16/MAYO/2025.**

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **BAK-161**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería y realice los ajustes requeridos en el Instrumento ambiental, referente a:

-La corrección de la constancia de ejecutoria de la Resolución No 00382 del 09 de marzo de 2022, toda vez que en el certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORBOBOYACÁ se menciona lo siguiente:

"(…)Que mediante Resolución No. 0392 del 09 de marzo de 2022, se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0492 de fecha 28 de abril de 2006, a favor de la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. (…)"

No obstante lo anterior, se observa un error de redacción ya que el número de la Resolución es la Resolución 0382 del 09 de marzo de 2022 y no 0392 como se plasma en el certificado, por lo tanto se debe corregir dicha información

- Igualmente se debe presentar la constancia de ejecutoria de la Resolución No 00382 del 09 de marzo de 2022

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa; conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

2. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000669 anexo

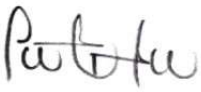
4, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

3. Informar que se subsano el requerimiento realizado mediante AUTO No. AUT-903-9772 del 14/05/2025, notificado por estado jurídico No. 78 del 16/05/2025. Cumpliendo con la presentacion de la constancia ejecutoria aunque la misma presenta incinsistencia.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
Fecha: 2026.01.13 10:12:40 -05'00'

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADOR PAR NOBSA

Proyectó: Erika Tatiana Malagón S. / Abogada VSC-PARN

Conceptuó: Jordy Felipe Villamil Hernández / Ingeniero VSC-PARN

Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA., 14/01/2026

EL AUTO AUT-903 N.º 12352 DE 09/01/2026

PROFERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: BAK-161

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 3 DEL DÍA 14/01/2026

Firmado digitalmente por LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
Fecha: 2026.01.13 18:25:11 -05'00'

COORDINADOR PAR NOBSA